

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Plasmavall SAS
Demandada	Noelia del Socorro Isaza Valencia
Radicación	05001-31-03-008-2022-00305-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	839
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta un defecto que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

- 1. Aportar la primera copia de la escritura de hipoteca No. 624 del 22 de febrero de 2019, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.
- 2. Indicará la fecha exacta en la que solicita los intereses moratorios.
- 3. Enunciará las direcciones de notificación de la demandada, física y correo electrónico.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane el error aducido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)